



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1102-2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 23 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 68329-2020, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 *-Ley de Recursos Hídricos-* (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

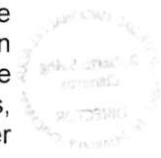
Que, siendo así, el artículo 84 del Reglamento, concordante con el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA *-Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua-* establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua;

Que el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA señala que, las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente la decisión final que agota la instancia a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción;

Que, con fecha 30 de junio del 2020, **Clemente Gerardo Carhuayano Murga** (en adelante el recurrente), solicita autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico consistente en la construcción de una bocatoma de mampostería de piedra para captar el agua, una línea de conducción de manguera de polietileno de 2" y construcción de 01 reservorio para el desarrollo de su actividad agrícola; adjuntando copia de la R. D. N° 977-2019-ANA-AAA.H.CH con la que acredita la disponibilidad hídrica para su proyecto, copia del certificado de posesión y autorización de la Comunidad Campesina "Virgen del Rosario" del Distrito de Quillo con la que acredita la posesión del predio y estar autorizado por la citada comunidad para efectuar la captación del agua y ejecutar las obras para su aprovechamiento, Informe N° 00054-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA suscrito por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental en el que se concluye que la actividad agrícola a desarrollar no requiere contar con Certificación Ambiental, memoria descriptiva del proyecto y comprobante de depósito por derecho de trámite;

Que, con fecha 16.07.2020, el señor Jesús Antonio Carhuayano Romero, presenta oposición al trámite del recurrente, indicando que es usuario del manantial Untu Quitzaoc y viene siendo perjudicado con el recurso hídrico debido a que el señor Clemente Gerardo Carhuayano Murga ha instalado una manguera de 4" en dicha fuente de agua; asimismo indica que viene tramitando su permiso de uso de agua ante la Administración Local de agua Casma Huarmey, estando ubicada su captación a continuación de la del recurrente, quien llevaba el agua a través de una manguera de polietileno de 2 pulgadas, habiendo instalado una manguera de 4 pulgadas, agrega que es usuario empadronado en el registro de derecho de uso de agua de la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Casma y está al día en el pago de la tarifa del año 2020;

Que, con fecha 16.07.2020, el señor Ely Samuel Romero Machco, presenta oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, indicando que es usuario del manantial Untu Quitzaoc y



que viene siendo perjudicado con el recurso hídrico debido a que el señor Clemente Gerardo Carhuayano Murga ha instalado una manguera de 4" en dicha fuente de agua, encontrándose empadronado en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Casma; asimismo indica que mediante expediente de CUT 62302-2020 ingresado con fecha 09/06/2020, está tramitando la acreditación de disponibilidad hídrica, con la finalidad de obtener su licencia de uso de agua;

Que, mediante Carta N° 168-2020-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad corre traslado al recurrente de la oposición formulada por el Sr. Ely Romero Machco y otorga un plazo de cinco (05) días para su absolución; así mismo mediante Carta N° 169-2020-ANA-AAA.HCH se le corre traslado de la Observación Técnica N° 009-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA y otorga un plazo de diez (10) días para su absolución;

Que, en atención a lo antes señalado, con fecha 03.08.20, el recurrente formula pronunciamiento a la oposición puesta de conocimiento mediante Carta N° 168-2020-ANA-AAA.HCH, manifestando que mediante R.D. N° 977-2019-ANA-AAA.HCH se aprobó a su favor la acreditación de disponibilidad hídrica del Manantial Untu Quitzcao para irrigar un área de 3.00 has con una demanda de 18,925.20 m³/año y que según el balance hídrico existe un excedente hídrico de 186,058.80 m³/año en dicha fuente. El Sr. Ely Romero Machco recién está solicitando la acreditación del mismo manantial y que al estar tramitando la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no ha instalado ninguna manguera en el manantial;

Que, con Informe Técnico N° 020-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA, el área técnica de esta Autoridad concluye que, el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA y los del D.S. N° 023-2014-MINAGRI; la Memoria Descriptiva ha sido elaborada de acuerdo al formato anexo 12 de la R.J. N° 007-2015-ANA, respecto de la oposición presentada por el Sr. Ely Romero debe desestimarse, por no contar con licencia de uso de agua (recién está solicitando acreditación de disponibilidad hídrica) y no ha justificado técnica ni legalmente su oposición. Por lo que opina se debe desestimar la oposición presentada y se autorice al recurrente la ejecución de obras solicitada, otorgándosele un plazo de dos años para la ejecución de la misma;

Que, con proveído de fecha 21.10.2020, el Área Legal de esta Autoridad, requiere al Área Técnica tramite y emita pronunciamiento respecto de la oposición presentada por el Sr. Jesús Antonio Carhuayano Romero, al trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso de agua superficial formulado por el recurrente;

Que, mediante Carta N° 272-2020-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad corre traslado al recurrente de la oposición formulada por el Sr. Jesús Antonio Carhuayano Romero y otorga un plazo de cinco (05) días para su absolución; Carta que fuera notificada vía correo electrónico y recepcionada oportunamente con fecha 02.11.20 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, dentro del plazo otorgado el recurrente presenta descargo, indicando que mediante R.D. N° 977-2019-ANA-AAA.HCH, se le aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Untu Quitzcao para irrigar un área de 3.00 has. con una demanda de 18,925.20 m³/año y que según el balance hídrico existe un excedente hídrico de 186,058.80 m³/año en dicha fuente de agua. Asimismo, indica que el señor Jesús Antonio Carhuayano Romero, recién está solicitando ante la ALA Casma Huarmey la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Untu Quitzcao, también menciona que, al estar tramitando la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no ha instalado ninguna manguera en el manantial Untu Quitzcao y cuestiona a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma Sechin por le entrega constancia de empadronamiento, cuando recién está tramitando su derecho de uso de agua;

Que, con Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.HCH-AT/JPFA, el área técnica de esta Autoridad emite informe complementario sobre la solicitud del recurrente, manifestando respecto de la oposición formulada por el señor Jesús Antonio Carhuayano Romero debe desestimarse, por no contar con licencia de uso de agua (recién está tramitando la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante expediente de CUT 62432-2020), y por no haber justificado técnica y legalmente su oposición; concluyendo se Autorice al recurrente, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para su proyecto;

Que, con Informe Legal N° 102-2020-ANA-AAA.H.CH-AL/ZAPA, el área legal de esta Autoridad, señala que: las oposiciones formuladas por los Sres. Ely Samuel Romero Machco y Jesús Antonio Carhuayano Romero, carecen de sustento técnico y legal, no habiendo acreditado la



afectación de sus derechos, no siendo el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica que recién vienen tramitando sustento que justifique la oposición; por lo que deben ser desestimadas. Así mismo el recurrente en sus anexos adjunta copia de la Resolución Directoral N° 977-2019-ANA-AAA.H.CH (folio 28) mediante la cual se le acredita la disponibilidad hídrica del Manantial Untu Quitzaico para satisfacer la demanda de agua de su proyecto de implementación de 3,00 ha de su parcela "Las Lomas", ubicada en el Distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash; cuenta con Informe N° 0054-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA emitido por la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, en la que se precisa que el proyecto del recurrente, no requiere certificación ambiental (folio 23 a 27) y demás requisitos para tramitar su solicitud; concluyendo que el expediente ha cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento y se encuentran tramitado conforme a Ley; siendo por ello procedente atender lo solicitado;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundadas las oposiciones formuladas por los Sres. **Ely Samuel Romero Machco** y **Jesús Antonio Carhuayano Romero**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a Clemente Gerardo Carhuayano Murga la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto "Implementación de 3.00 ha. de la parcela denominada Las Lomas, ubicada en el distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash". Las obras autorizadas consisten en la construcción de una bocatoma de mampostería de piedra para captar un caudal de 4.00 l/s, una línea de conducción de manguera de polietileno de 2" de diámetro en una longitud de 3,086 ml. para un caudal de 4.00 l/s y construcción de 01 reservorio. La captación se ubica en el manantial Untu Quitzaico, en el distrito de Buenavista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación de la Captación

Nombre de la fuente de agua	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 17 L		Altitud (m.s.n.m)
	Este (m)	Norte (m)	
Manantial Untu Quitzaico	821 016	8 966 369	936

Artículo Tercero.- Otorgar al beneficiario el plazo máximo de dos (02) años, contados a partir de notificado con la presente resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Establecer que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el beneficiario obtenga la licencia de uso de agua, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el Reglamento.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a Ely Samuel Romero Machco, Jesús Antonio Carhuayano Romero y Clemente Gerardo Carhuayano Murga poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarney y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama